

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2019 00720 00 mandamiento fl 31 pdf 01

1. Previamente a tener por notificado al demandado Diego Alexander Pérez Castillo, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por aquél, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada Yuri Kateherine López Marín como apoderada de la demandada Adriana Marcela Pérez Castillo, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en los respectivos actos de apoderamiento (pdf. 123).

3. Previo a reconocer personería para actuar a la abogada Yuri Kateherine López Marín como apoderada de Medacop alléguese documento idóneo del que se infiera que la señora Adriana Marcela Pérez Castillo está facultada para otorgar mandatos en nombre de la sociedad (pdf. 123).

4. Respecto de la solicitud de subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y la cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA así como la petición de reconocer personería a ANA MERCEDES VILLOTA MARTÍNEZ visibles a pdf 126 y 130 de este cuaderno, los interesados deberán estarse a lo dispuesto en auto de septiembre 9 de 2021 (pdf. 008 cdno 1) y del 23 de febrero de 2023 (pdf. 091 cdno 1).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb6f68db8a2502dc126c45b924dcd779bbb5172e2902060d988b568ce6e8b89**

Documento generado en 21/03/2024 08:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>